

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL AVISO DE PRIVACIDAD CIUDADANIZADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

1. El 4 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose que dicha ley es de observancia general en toda la República, misma que es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar este derecho a todas las personas respecto a información que se encuentre en posesión de cualquier sujeto obligado.
2. El 13 de noviembre de 2015, el 25 de enero y el 30 de mayo de 2016, se publicaron, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
3. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, entre sus objetivos, se encuentran establecer las bases y condiciones mínimas y homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

4. El 21 de julio de 2017, se aprobaron los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹.
5. El 23 de septiembre de 2019, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la consejera electoral Yolanda Elías Calles Cantú, vocal de dicha comisión, sugirió la posibilidad de crear un Aviso de privacidad ciudadanizado, con la intención de que este sea más accesible y didáctico para las y los ciudadanos.
6. El 30 de octubre de 2019, mediante sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto² se aprobó la integración de las Comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública³.
7. El 29 de octubre del presente año, mediante oficio No. UAIP/300/2019, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública remitió a las integrantes de esta Comisión, el proyecto de Aviso de Privacidad ciudadanizado, para su conocimiento y en su caso, observaciones que considerarán pertinentes.
8. El 6 de noviembre, mediante oficio No. CIS/135/19, la consejera Yolanda Elías Calles Cantú remitió al titular de la Unidad de Acceso a la información Pública, diversas observaciones al Aviso de Privacidad ciudadanizado.
9. El 29 de noviembre del año en curso, la presidencia de esta Comisión convocó a sesión ordinaria, en la cual, entre otros puntos del orden del día, se sometería a consideración el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General

³ En adelante Comisión de Transparencia.

A. Disposiciones generales:

- I. El artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre otros han señalado la obligación de los Estados para la promoción la alfabetización digital, garantizando la pluralidad lingüística.
- III. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece, entre otros, el derecho a la libertad de buscar y recibir información, ya sea oralmente, por escrito o de forma impresa como parte del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.
- IV. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión este derecho comprende buscar, recibir y difundir informaciones de forma escrita impresa o por cualquier medio de su elección
- V. El artículo 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible conforme al principio de máxima publicidad.
- VI. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro señala que todos los servidores públicos, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de máxima

publicidad y obligados a respetar el derecho de acceso a la información pública.

- VII. Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, establecen que para la realización de asuntos competencia del Consejo General dicho órgano integrará comisiones permanentes, entre las cuales se encuentra la Comisión de Transparencia.
- VIII. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior, la Comisión de Transparencia tiene competencia para proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima publicidad de la información del Instituto, además de desarrollar actividades de difusión relacionadas con el acceso a la información en materia electoral y la protección de datos personales.

B. Especificaciones generales del Aviso de privacidad:

El Aviso de Privacidad ciudadanizado tiene como propósito poner al alcance de la ciudadanía un instrumento didáctico y accesible que permita a todas las personas conocer el uso de sus datos personales en este Instituto y con ello contribuir a una sociedad más informada.

De esta manera, el Aviso de Privacidad ciudadanizado contiene:

I. Tipos de datos personales:

- a) Identificación. Aquellos que permitan individualizarte como persona.*
- b) Comunicación. Aquellos que permitan estar en contacto para cualquier notificación.*
- c) Sensibles. Aquellos como, entre otros, sexo, género, condición médica especial y preferencia política.*

II. De la misma forma, se expone el derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de tus datos personales (derechos ARCO).

Al respecto, se anexa al presente dictamen, el instrumento de referencia.

⁴ En adelante Reglamento Interior

C. Justificación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)⁵ establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

De la misma forma el artículo 6° apartado A, numeral VIII, de la Constitución, precisa el deber de todo sujeto obligado garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada, bajo el rubro: *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO*⁶, ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto personal, entorno familiar e intimidad.

Por otro lado, la finalidad del Instituto constituye, entre varias, contribuir al desarrollo de la vida democrática de las y los ciudadanos del Estado, así como fortalecer la cultura política, rigiéndose en todo momento bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En este sentido, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene competencia, entre otras, para desarrollar actividades de capacitación, difusión y promoción de derechos vinculados con la transparencia y acceso a la información. Por ello, instrumentos como el Aviso de Privacidad ciudadanizado, sirve como herramienta dinámica para el correcto uso y resguardo de datos personales.

Con estas acciones, el Instituto busca fomentar mejores prácticas en materia de transparencia y protección de datos personales que permita a todas las personas conocer y de manera más sencilla, los términos, alcances y condiciones sobre los datos personales que eventualmente

⁵ En adelante Constitución.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis I.10o.A.5 CS (10a.), de rubro: *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO*.

reciba el Instituto y, en su caso, los deberes que tiene respecto a su protección y resguardo para ejercer de manera responsable y con libertad su derecho a la autodeterminación informativa.

DICTAMEN

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. - Se aprueba la implementación del Aviso de Privacidad ciudadanizado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. – Hágase del conocimiento a la Coordinación de Comunicación Social con la finalidad de que se implemente la campaña de difusión y divulgación del Aviso de Privacidad ciudadanizado.

CUARTO. - Se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que incluya el Aviso de Privacidad ciudadanizado en la página electrónica de este Instituto.

QUINTO. - Se instruye remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron los integrantes presentes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el día martes 3 de diciembre de 2019.

Mtro. Luis Espíndola Morales
Presiente de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Lic. Yolanda Elías Calles Cantú
Vocal de la Comisión

Lic. Cristina Viridiana Álvarez González
Secretaria Técnica de la Comisión.